



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00072-00
DEMANDANTE: HERMELINDA CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: LUIS GILBERTO CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de proceso declarativo especial divisorio de la referencia, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 406 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Indique si tiene conocimiento de herederos u otras personas que tengan iguales o mejores derechos respecto de la sucesión del causante ISAIAS CARVAJAL JIMENEZ, o si se ha dado apertura al trámite de sucesión del señalado difunto.
2. Precise los intervinientes dentro del extremo activo del proceso, y la calidad que les asiste.
3. Conforme al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, precise y aclare el acápite de pretensiones, según las siguientes consideraciones:
 - Numerar debidamente las pretensiones.
 - Precisar en la pretensión primera las personas señaladas y la calidad que les asiste.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 *ibídem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportar la totalidad de los documentos solicitados como prueba dentro del juicio.
5. De acuerdo a lo señalado por el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*, indicar las direcciones físicas para efectos de notificación judicial, de los señores: Hermelinda Carvajal Jiménez, Flor María Carvajal Jiménez, Fabián Augusto Carvajal Toro, Néstor Orlando Carvajal Mora, Angie Milena Carvajal Mora, Nelson Fabio Carvajal Muñoz, Nidya Yanira Carvajal Muñoz, Sonia Patricia Carvajal Muñoz y Ángela Yovana Carvajal Muñoz.

6. Conforme el numeral 4° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos divisorios se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, del predio objeto del proceso.
7. Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-34803, conforme a lo indicado en el artículo 406 del Código General del Proceso.
8. Deberá allegar el poder para incoar la acción de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 74 *Ibidem*, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto de los señores NELSON FABIO CARVAJAL MUÑOZ, SONIA PATRICIA CARVAJAL MUÑOZ, NIDIA YANIRA CARVAJAL MUÑOZ y ANGELA YOVANA CARVAJAL MUÑOZ.
9. Acreditar el otorgamiento del poder conferido por la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ, allegando constancia de presentación personal en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o remisión a través de mensaje de datos en la forma indicada en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a1184b8a705048193a8e015eb189157bffc4ef7f9845ae95abe52b58ce743**

Documento generado en 11/08/2022 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>